



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-40-007-2016-00167-00
DEMANDANTE:	RECUPERADORA PANAMERICANA LTDA hoy SAS y la señora ROSA MARÍA BARÓN BÁEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, observa este Despacho que el apoderado de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el día siete (07) de septiembre del año 2017 a las cuatro y cuarto de la tarde (04:15 p.m.)²

Entonces, revisada tal solicitud, el Despacho accederá a tal requerimiento, fijando como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, el día siete (07) de noviembre del año 2017 a las tres de la tarde (03:00 p.m.)

Así pues, nuevamente se recalca a los apoderados de las partes procesales, la asistencia obligatoria a dicha audiencia, así como las consecuencias de su no comparecencia a la misma, conforme lo señalan los numerales 2º y 4º del artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011.

Finalmente, teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

Por último, y en vista a la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial que se convoca, se recuerda al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, el día 07 de noviembre del año 2017, a las tres de la tarde (03:00 p.m.), siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados que ejercen la representación de las partes procesales.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la presente providencia se notifica por estados electrónicos conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011, no se librarán boletas de citación con destino a los extremos procesales que conforman la presente litis, sin que ello se constituya en excusa para la inasistencia a la audiencia.

¹ Ver reverso del folio 239 del expediente.

² Ver folio 235 del expediente.

54-001-33-40-007-2016-00167-00

Demandante: Recuperadora Panamericana LTDA hoy SAS y la señora Rosa María Barón Báez
Demandado: Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Auto fija nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial - Artículo 180 de la Ley 1437 del año 2011.
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

TERCERO: RECUÉRDESE al apoderado de la entidad demandada para que allegue la correspondiente acta del comité de conciliación de la entidad que representa, donde se consigne la posición de la misma frente a las pretensiones del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez-

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>31 de agosto de 2017</u>, hoy <u>01 de septiembre de 2017</u> las 08:00 a.m., N° 51.</i></p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretaría</p>
--



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Radicación número:	54-001-33-40-007-2016-00257-00
Demandante	Franki Giovann Beltrán Criado
Demandado:	Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta
Vinculados:	Instituto Técnico Misael Pastrana Borrero Sede María Goretti – Junta de Acción Comunal Barrio Santa Teresita Ciudadela La Libertad
Medio de control:	Protección de los derechos e intereses colectivos

Se tiene que el Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, mediante oficio radicado No. 201700202874 de fecha 11 de agosto del presente año, informa al despacho el trámite que efectúa el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos en atención a las solicitudes de financiación que le son presentadas, y como definen cuales de ellas va a respaldar económicamente.

Refiere que para poder estudiar la petición elevada por el Despacho, debe remitirse al referido Fondo la copia de la demanda, el auto que admite la demanda, la providencia que decreta el amparo de pobreza, el proveído que ordena la prueba judicial y la designación de perito, el acta de posesión del perito y el valor de la prueba pericial discriminada en gastos de pericia y honorarios del perito, aclarando que si la financiación supera los 5 SMLMV, ésta se somete al Comité Técnico del Fondo, quienes determinarán si financian o no la acción, de conformidad al literal b del art. 71 de la Ley 472 de 1998.

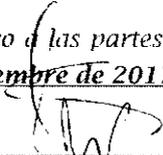
Así las cosas, el despacho consideraría pertinente atender la exigencia efectuada por la Defensoría del Pueblo, en el sentido de remitir las piezas procesales que son requeridas por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos y que reposan en el expediente para su trámite, si no se observara que en el sub litem, no se cuenta aún con perito designado para efectuar la experticia, ni con el valor real de la misma.

Entonces, teniendo en cuenta que la Facultad de Ingeniería de la Universidad Francisco de Paula Santander, fue la institución a la que se le requirió la realización de la experticia, mediante oficio No. J7AMC-0733 del 12 de junio del hogaño, se hace necesario solicitarle que establezca el valor real de la prueba pericial discriminada en gastos de pericia y honorarios del perito, indicando el nombre del profesional asignado, ampliando así su respuesta emanada mediante oficio 35000.01.004571 del 20 de junio de 2017. Pues solo así, se contaría con la información completa para que sea estudiada por el Fondo la solicitud de financiación ordenada el 11 de julio del hogaño.

De otra parte, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante el citado oficio que obra a los folios 98 al 100 del plenario, suscrito por el Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ
Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>31 de agosto de 2017</u>, hoy <u>01 de septiembre de 2017</u> a las 08:00 a.m., N^o. 51.</i></p> <p style="text-align: center;"> ----- Secretaría</p>
